



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**  
**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 48 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 30 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 061-2019, iniciado por don(ña), **AGRIPINA ESTHER AZABACHE ALBUJAR DE ADRIANZEN**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MERCEDES ALBUJAR CHONG**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carla", N° 1, Nivel "C" (cuarzo), el 30.10.1974, conforme al Duplicado Título N° 8749, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 0089-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 18 de Enero del 2019, otorga permiso a don(ña) **AGRIPINA ESTHER AZABACHE ALBUJAR DE ADRIANZEN**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MERCEDES ALBUJAR CHONG**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MERCEDES ALBUJAR CHONG**, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 039-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **AGRIPINA ESTHER AZABACHE ALBUJAR DE ADRIANZEN**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MERCEDES ALBUJAR CHONG**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carla", N° 1, Nivel "C" (cuarzo), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo -Lurin en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**  
**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 47-2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 30 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 060-2019, iniciado por don(ña), **GERARDO JORGE LEON CASTILLO**, solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **MAXIMO AMADEO LEON YBARRA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Damaso", N° 103, Nivel "G" (cuarzo), el 10.10.1991, conforme al Duplicado Título N° 218266, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1452-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 12 de Diciembre del 2018, otorga permiso a don(ña) **GERARDO JORGE LEON CASTILLO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **MAXIMO AMADEO LEON YBARRA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de la Paz – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **MAXIMO AMADEO LEON YBARRA**, en el Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 038-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM de la 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **GERARDO JORGE LEON CASTILLO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MAXIMO AMADEO LEON YBARRA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Damaso", N° 103, Nivel "G" (cuarzo), al Camposanto Jardines de la Paz – La Molina, en el Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Jag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 46 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 30 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 059-2019, iniciado por don(ña), **GUILIANA VIGNOLO MACHER**, solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **ANGEL VIGNOLO TAFUR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atenea", N° 91, Nivel "E" (mármol), el 4.01.1978, conforme al Duplicado Título N° 43128, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 0134-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 23 de Enero del 2019, otorga permiso a don(ña) **GUILIANA VIGNOLO MACHER**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **ANGEL VIGNOLO TAFUR**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo Jardines de la Paz, Km 19.3 – Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **ANGEL VIGNOLO TAFUR**, en el Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 037-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **GUILIANA VIGNOLO MACHER**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ANGEL VIGNOLO TAFUR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atenea", N° 91, Nivel "E" (mármol), al Crematorio del Centro Funerario Grupo Jardines de la Paz, Km 19.3 en el Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución. Si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**  
**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 45 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 30 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 058-2019, iniciado por don(ña), JUDY YIM KIN CHU, solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: RICARDINA CHU YUONG, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Cecilia", N° 35, Nivel "D" (párvulo), el 9.04.1949, conforme al Duplicado Título N° 03880, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 132-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 23 de Enero del 2019, otorga permiso a don(ña) JUDY YIM KIN CHU, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: RICARDINA CHU YUONG.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo Jardines de la Paz, Km 19.3 – Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: RICARDINA CHU YUONG, en el Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 036-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM de la 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) JUDY YIM KIN CHU, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: RICARDINA CHU YUONG, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Cecilia", N° 35, Nivel "D" (párvulo), al Crematorio del Centro Funerario Grupo Jardines de la Paz, Km 19.3 en el Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cumplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 44 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 30 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 055-2019, iniciado por don(ña), **NILDA BETTI MORENO ROQUE**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FRAN ANIVAL MORENO ROQUE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Cristo Rey 2", N° 41, Nivel "A" (cuarzo), el 18.10.1995, conforme al Duplicado de Título N° 256154, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 0097-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 18 de Enero del 2019, otorga permiso a don(ña) **NILDA BETTI MORENO ROQUE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FRAN ANIVAL MORENO ROQUE**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo Jardines del Buen Retiro – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **FRAN ANIVAL MORENO ROQUE**, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 035-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **NILDA BETTI MORENO ROQUE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FRAN ANIVAL MORENO ROQUE**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Cristo Rey 2", N° 41, Nivel "A" (cuarzo), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo Jardines del Buen Retiro, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

*Daniel Eduardo Cáceda Guillén*  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 43 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 30 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 054-2019, iniciado por don(ña), **HERMELINDA FELICITA ORIONDO MERCADO DE GUARDAMINO**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **DONATO ORIONDO LOAYZA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fresia", N° 39, Nivel "A" (cuarzo), el 29.09.1996, conforme al Título N° 246154, documento que acompaña a su solicitud

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 0099-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 18 de Enero del 2019, otorga permiso a don(ña) **HERMELINDA FELICITA ORIONDO MERCADO DE GUARDAMINO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **DONATO ORIONDO LOAYZA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe – Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **DONATO ORIONDO LOAYZA**, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 034-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM de la 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **HERMELINDA FELICITA ORIONDO MERCADO DE GUARDAMINO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **DONATO ORIONDO LOAYZA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fresia", N° 39, Nivel "A" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceres Guillán  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 42 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 28 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 052-2019, iniciado por don(ña), **LUIS FELIPE RAMIREZ CARRASCO**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **BETTY CARRASCO GOMEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Artemia", N° 58, Nivel "E" (cuarzo), el 25.11.1975, conforme al Duplicado Titulo N° 20919, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 0080-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 17 de Enero del 2019, otorga permiso a don(ña) **LUIS FELIPE RAMIREZ CARRASCO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **BETTY CARRASCO GOMEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **BETTY CARRASCO GOMEZ**, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 033-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM de la 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **LUIS FELIPE RAMIREZ CARRASCO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **BETTY CARRASCO GOMEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Artemia", N° 58, Nivel "E" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Casado Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



*[Handwritten signature]*

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 41 -2019-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Enero del 2019

VISTO:

El Expediente N° 051-2019, iniciado por don(ña), **CARLOS ALBERTO AGAPITO SILVA**, solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **LUIS GUILLERMO AGAPITO SILVA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gustavina", N° 47, Nivel "A" (párvulo), el 2.10.1990, conforme al Duplicado Título N° 206679, documento que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 0128-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 22 de Enero del 2019, otorga permiso a don(ña) **CARLOS ALBERTO AGAPITO SILVA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **LUIS GUILLERMO AGAPITO SILVA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio Del Ángel - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **LUIS GUILLERMO AGAPITO SILVA**, en el Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 032-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM de la 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **CARLOS ALBERTO AGAPITO SILVA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS GUILLERMO AGAPITO SILVA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gustavina", N° 47, Nivel "A" (párvulo), al Crematorio Del Ángel en el Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Ciceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 40-2019-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 050-2019, iniciado por don(ña), PATRICIA ORE LLIMPE, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRA ROCA DE LLIMPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Antonieta", N° 40, Nivel "B" (cuarzo), el 27.04.2009, y LIDIA LIZBETH INGA LLIMPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de la Soledad", N° 20, Nivel "C" (cuarzo), el 6.09.1995 conforme a los Duplicados de Título N° 315024, 326297 documentos que acompañan a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 0066 y 0115-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 15 y 21 de Enero del 2019, otorga permiso a don(ña) PATRICIA ORE LLIMPE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRA ROCA DE LLIMPE y LIDIA LIZBETH INGA LLIMPE.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo -Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRA ROCA DE LLIMPE y LIDIA LIZBETH INGA LLIMPE, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 031-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) PATRICIA ORE LLIMPE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue PATRICIA ORE LLIMPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Antonieta", N° 40, Nivel "B" (cuarzo), y LIDIA LIZBETH INGA LLIMPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de la Soledad", N° 20, Nivel "C" (cuarzo), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo -Lurin en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

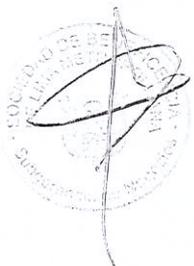
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text: Mg. María Antonieta...*

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 37 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 26 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 045-2019, iniciado por don(ña), **JUAN SEBASTIAN BUSTOS DE LA CRUZ**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FELIPE EUSTORGIO BUSTOS VENTURO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caridad", N° 11, Nivel "B" (cuarzo), el 14.06.1975, conforme al Duplicado Título N° 15628, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 0096-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 18 de Enero del 2019, otorga permiso a don(ña) **JUAN SEBASTIAN BUSTOS DE LA CRUZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FELIPE EUSTORGIO BUSTOS VENTURO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **FELIPE EUSTORGIO BUSTOS VENTURO**, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 028-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Enero del 2019 del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **JUAN SEBASTIAN BUSTOS DE LA CRUZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FELIPE EUSTORGIO BUSTOS VENTURO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caridad", N° 11, Nivel "B" (cuarzo), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo -Lurin en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo tramite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

*[Firma manuscrita]*  
Mag. Daniel Eduardo Caceres Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 36 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 26 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 043-2019, iniciado por don(ña), **MARTHA GLADYS CUSQUILLO LOPEZ**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JORGE CUSQUILLO FERNANDEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar", N° 63, Nivel "B" (cuarzo), el 26.06.1978, conforme al Duplicado Título N° 47848, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 0051-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 11 de Enero del 2019, otorga permiso a don(ña) **MARTHA GLADYS CUSQUILLO LOPEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JORGE CUSQUILLO FERNANDEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe -Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JORGE CUSQUILLO FERNANDEZ**, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 027-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **MARTHA GLADYS CUSQUILLO LOPEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JORGE CUSQUILLO FERNANDEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar", N° 63, Nivel "B" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe -Huachipa en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, complácese y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

**Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén**  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 33 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 24 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 040-2019, iniciado por don(ña) NILO RICARDO ZEGARRA MARTINEZ, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JORGE ZEGARRA HERRERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cristeta", N° 35, Nivel "A" (cuarzo), el 05.02.1977, conforme al Duplicado Título N° 34562, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 0098-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 18 de Enero del 2019, otorga permiso a don(ña) NILO RICARDO ZEGARRA MARTINEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JORGE ZEGARRA HERRERA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Eterno -Trujillo, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JORGE ZEGARRA HERRERA, en el Distrito de Trujillo, Provincia Trujillo y Departamento de La Libertad.

Que, con Informe N° 024-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) NILO RICARDO ZEGARRA MARTINEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JORGE ZEGARRA HERRERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cristeta", N° 35, Nivel "A" (cuarzo), al Parque Eterno, en el Distrito de Trujillo, Provincia Trujillo y Departamento de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

*Daniel Eduardo Córdova Guillón*  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



*[Handwritten signature]*

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 32 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 24 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 039-2019, iniciado por don(ña), **JUAN MIGUEL IBERICO VARAS**, con poder otorgado por: **Lucia Del Carmen Varas de Cardenas, Zarela Varas de Pajuelo, Manuel Aurelio, Felix Lorenzo, y Evarista Varas Ruiz**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MIGUELINA RUIZ CHUMBE DE VARAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Digna", N° 10, Nivel "C" (cuarzo), el 05.02.1987, conforme al Duplicado Titulo N° 164092, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 0079-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 17 de Enero del 2019, otorga permiso a don(ña) **JUAN MIGUEL IBERICO VARAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MIGUELINA RUIZ CHUMBE DE VARAS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo – Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MIGUELINA RUIZ CHUMBE DE VARAS**, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 023-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **JUAN MIGUEL IBERICO VARAS**, con poder otorgado por: **Lucia Del Carmen Varas de Cardenas, Zarela Varas de Pajuelo, Manuel Aurelio, Felix Lorenzo, y Evarista Varas Ruiz**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MIGUELINA RUIZ CHUMBE DE VARAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Digna", N° 10, Nivel "C" (cuarzo), al Cementerio General de Moyobamba.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

*[Firma]*  
Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 31 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 24 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 038-2019, iniciado por don(ña), **DAVID WASHINGTON LEIVA RIOS**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUANA ELIZABETH LEIVA RIOS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Constancia I", N° 24, Nivel "D" (cuarzo), el 04.09.2011, conforme al Duplicado Título N° 319110, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 0052-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 11 de Enero del 2019, otorga permiso a don(ña) **DAVID WASHINGTON LEIVA RIOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUANA ELIZABETH LEIVA RIOS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JUANA ELIZABETH LEIVA RIOS**, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 022-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **DAVID WASHINGTON LEIVA RIOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUANA ELIZABETH LEIVA RIOS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Constancia I", N° 24, Nivel "D" (cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén**  
Subgerente de Negocios.

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 30 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 24 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 037-2019, iniciado por don(ña), **PATRICIA ORE LLIMPE**, con poder otorgado por: **Cipriano Ore Paredes**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUANA LLIMPE ROCA DE ORE**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Faustina", N° 141, Nivel "D" (cuarzo), el 21.12.1989, conforme al Duplicado Título N° 197990, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 0065-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 15 de Enero del 2019, otorga permiso a don(ña) **PATRICIA ORE LLIMPE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUANA LLIMPE ROCA DE ORE**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JUANA LLIMPE ROCA DE ORE**, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 021-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **PATRICIA ORE LLIMPE**, con poder otorgado por: **Cipriano Ore Paredes**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUANA LLIMPE ROCA DE ORE**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Faustina", N° 141, Nivel "D" (cuarzo), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, en el Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillón  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 29 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 24 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 036-2019, iniciado por don(ña), **LUZ MARITZA GUERRA BREÑA**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HUMBERTO GUERRA BRAVO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Andrea", N° 23, Nivel "E" (mármol), el 03.04.1987, conforme al Duplicado Título N° 166214, documento que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 0041-2019-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 9 de Enero del 2019, otorga permiso a don(ña) **LUZ MARITZA GUERRA BREÑA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HUMBERTO GUERRA BRAVO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo – **Lurin**, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **HUMBERTO GUERRA BRAVO**, en el Distrito de **Lurin**, Provincia y Departamento de **Lima**.

Que, con Informe N° 020-2019-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar don(ña) **LUZ MARITZA GUERRA BREÑA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HUMBERTO GUERRA BRAVO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Andrea", N° 23, Nivel "E" (mármol), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo – **Lurin**, en el Distrito de **Lurin**, Provincia y Departamento de **Lima**.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el usuario dentro de los tres días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 15 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que el administrado haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

*[Firma manuscrita]*  
Mag. Diana Estrella Cabello Quintón  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 28 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 21 de Enero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 028-2019, iniciado por doña, ROSARIO ISABEL SANEZ GROPPPO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE SANEZ DAVILA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lina", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "C", el 28.07.1992, conforme a Duplicado del Titulo No. 226152, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0031-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Enero del 2019, otorga a doña, ROSARIO ISABEL SANEZ GROPPPO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JORGE SANEZ DAVILA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE SANEZ DAVILA.

Que, con Informe N° 019-2019-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Enero del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ROSARIO ISABEL SANEZ GROPPPO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE SANEZ DAVILA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lina", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén**  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 97 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 18 de Enero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 032-2019, iniciado por don, FERNANDO AUGUSTO PEREZ ELORREAGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO AUGUSTO PEREZ FERREYROS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Danilo", Nicho de Cuarzo, No. 67, Nivel "C", el 07.08.1986, conforme al Título No. 0326253, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0064-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Enero del 2019, otorga a don, FERNANDO AUGUSTO PEREZ ELORREAGA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: ALEJANDRO AUGUSTO PEREZ FERREYROS

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO AUGUSTO PEREZ FERREYROS.

Que, con Informe N° 018-2019-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Enero del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, don, FERNANDO AUGUSTO PEREZ ELORREAGA,, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO AUGUSTO PEREZ FERREYROS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Danilo", Nicho de Cuarzo, No. 67, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

Mag. Daniel Alejandro Caceres  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**  
**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 25-2019-SGNE-GCN/SBLM**  
**Lima, 18 de Enero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 027-2019, iniciado por don, FRANCISCO CHOCCE CRUCES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BERNABE YSRAEL CHOCCE MENDOZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gustavina", Nicho Párvulo, No. 2, Nivel "F", el 11.03.1991, conforme al Título No. 0326253, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1446-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Diciembre del 2018, otorga a don, FRANCISCO CHOCCE CRUCES, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: BERNABE YSRAEL CHOCCE MENDOZA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, BERNABE YSRAEL CHOCCE MENDOZA

Que, con Informe N° 016-2019-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Enero del 2019, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, FRANCISCO CHOCCE CRUCES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BERNABE YSRAEL CHOCCE MENDOZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gustavina", Nicho Párvulo, No. 2, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mg. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **24**-2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 18 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 026-2019, iniciado por doña, ELIZABETH MARITZA ROSTAING RODRIGUEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAFAEL ELOY ROSTAING BORBOY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dámaso", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "F", el 17.02.1982, conforme al Duplicado de Título No.103849, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 007-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Enero del 2019, otorga a doña, ELIZABETH MARITZA ROSTAING RODRIGUEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: RAFAEL ELOY ROSTAING BORBOY

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RAFAEL ELOY ROSTAING BORBOY

Que, con Informe N° 015-2019-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Enero del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ELIZABETH MARITZA ROSTAING RODRIGUEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAFAEL ELOY ROSTAING BORBOY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dámaso", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lapida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerencia de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 023 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 18 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 025-2019, iniciado por doña, **VIRGINIA MACHADO PAREDES VDA. DE SANCHEZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EDGAR ULISES SANCHEZ MACHADO**, inhumado en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Nereo”, Nicho Párvulo No. 141, Nivel “G”, el 05.03.1966, conforme al Duplicado de Título No. 09314, y **SEGUNDO SANCHEZ MACHADO**, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Clementina”, Nicho Párvulo, No. 35, Nivel “E” el 20.02.1974, conforme al Duplicado de Título No. 1441, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 005 y 006-2019-DESAIA-DIFIS-LC de fecha 03 de Enero del 2019, otorga a doña, **VIRGINIA MACHADO PAREDES VDA. DE SANCHEZ**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron, **EDGAR ULISES SANCHEZ MACHADO** y **SEGUNDO SANCHEZ MACHADO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **EDGAR ULISES SANCHEZ MACHADO** y **SEGUNDO SANCHEZ MACHADO**.

Que, con Informe N° 014-2019-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Enero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.** - Autorizar a doña, **VIRGINIA MACHADO PAREDES VDA. DE SANCHEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EDGAR ULISES SANCHEZ MACHADO**, inhumado en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Nereo”, Nicho Párvulo No. 141, Nivel “G”, y **SEGUNDO SANCHEZ MACHADO**, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Clementina”, Nicho Párvulo, No. 35, Nivel “E”, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.** - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.** - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.** - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.** - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén**  
Subgerente de Negocios

“Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad”

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 22-2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 18 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 024-2019, iniciado por doña, **MARIA CRISTINA MASIAS TORRES DE VALLADARES**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **CARLOS ALBERTO MASIAS MARQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucinda", Nicho de Cuarzo No. 23, Nivel "E", el 11.04.1992, conforme al Duplicado de Título No. 223211, y **MARIA ISABEL TORRES LOPEZ DE MASIAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celsa", Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel "B", el 23.02.1975, conforme al Duplicado de Título No. 12277, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1497 y 1527-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 y 27 de Diciembre del 2018, respectivamente, otorga a doña, **MARIA CRISTINA MASIAS TORRES DE VALLADARES**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **CARLOS ALBERTO MASIAS MARQUEZ** y **MARIA ISABEL TORRES LOPEZ DE MASIAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **CARLOS ALBERTO MASIAS MARQUEZ** y **MARIA ISABEL TORRES LOPEZ DE MASIAS**.

Que, con Informe N° 013-2019-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Enero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.** - Autorizar a doña, **MARIA CRISTINA MASIAS TORRES DE VALLADARES**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **CARLOS ALBERTO MASIAS MARQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucinda", Nicho de Cuarzo No. 23, Nivel "E", y **MARIA ISABEL TORRES LOPEZ DE MASIAS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celsa", Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.** - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.** - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.** - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.** - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén**  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 19-2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 17 de Enero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 018-2019, iniciado por don, FELIX ANGEL SANTA CRUZ BAUTISTA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FIDEL ABDIAS SANTA CRUZ PEREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila 1", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "C", el 27.03.1999, conforme al Duplicado de Título No. 280961, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0012-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 04 de Enero del 2019, otorga a don, FELIX ANGEL SANTA CRUZ BAUTISTA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: FIDEL ABDIAS SANTA CRUZ PEREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FIDEL ABDIAS SANTA CRUZ PEREZ

Que, con Informe N° 012-2019-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Enero del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, FELIX ANGEL SANTA CRUZ BAUTISTA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FIDEL ABDIAS SANTA CRUZ PEREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila 1", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén**  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 16 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 14 de Enero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 016-2019, iniciado por doña, NERY CARMEN CHIN CASTILLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA CASTILLO VDA. DE CHIN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caritita 1", Nicho de Cuarzo, No. 5, Nivel "C", el 08.03.2017, conforme a la Constancia No. 0402-2018-SGNE/SBLM, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1537-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Diciembre del 2018, otorga a doña, NERY CARMEN CHIN CASTILLO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JUANA CASTILLO VDA. DE CHIN.

Que, según Título No. 001949 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA CASTILLO VDA. DE CHIN, Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 12, Sector: 03, Jardín: "Señor de Luren 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 009-2019-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Enero del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, NERY CARMEN CHIN CASTILLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA CASTILLO VDA. DE CHIN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Caritina 1", Nicho de Cuarzo, No. 5, Nivel "C", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 12, Sector: 03, Jardín: "Señor de Luren 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerencia de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15-2019-SGNE-GCN/SBLM**  
Lima, 14 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 015-2019, iniciado por don, SEGUNDO MAXIMO FLORES TANTALEAN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA FLORES TANTALEAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edith", Nicho de Cuarzo, No. 6, Nivel "F", el 21.03.1989, conforme a la Duplicado de Título No. 188505, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0033-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Enero del 2019, otorga a don, SEGUNDO MAXIMO FLORES TANTALEAN, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MARIA FLORES TANTALEAN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Nuevo Mundo, Distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo y Departamento de Cajamarca, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA FLORES TANTALEAN

Que, con Informe N° 008-2019-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Enero del 2019, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, SEGUNDO MAXIMO FLORES TANTALEAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA FLORES TANTALEAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edith", Nicho de Cuarzo, No. 6, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Nuevo Mundo, Distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo y Departamento de Cajamarca.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 14-2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 14 de Enero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 013-2019, iniciado por don, JUAN MARIN MENDOZA HERNANDEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIRIAN MENDOZA HERNANDEZ, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Gracia", Nicho Párvulo, No. 138, Nivel "G", el 11.09.2013, conforme a la Duplicado de Título No. 321402, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0032-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Enero del 2019, otorga a don, JUAN MARIN MENDOZA HERNANDEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MIRIAN MENDOZA HERNANDEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Eterno, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MIRIAN MENDOZA HERNANDEZ

Que, con Informe N° 007-2019-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Enero del 2019, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, JUAN MARIN MENDOZA HERNANDEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIRIAN MENDOZA HERNANDEZ, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Gracia", Nicho Párvulo, No. 138, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Parque Eterno, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

Mag. Daniel E. Toledo Córdova Quiroz  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 06 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 09 de Enero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 005-2019, iniciado por doña, **BLANCA JESUS UCHUYA GUERRERO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JESUS REYES**, inhumada en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Hipólito”, Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel “C”, el 26.02.1949, conforme a la Duplicado de Título No. 36668, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1329-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 21 de Noviembre del 2018, otorga a doña, **BLANCA JESUS UCHUYA GUERRERO**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **JESUS REYES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JESUS REYES**

Que, con Informe N° 005-2019-SGNE-GCN/SBLM del 09 de Enero del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **BLANCA JESUS UCHUYA GUERRERO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JESUS REYES**, inhumada en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Hipólito”, Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel “C”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

*Mag. Daniel C. ...*  
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”



**Municipalidad de Lima**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05-2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 09 de Enero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 004-2019, iniciado por doña, DINA BERDA CABALLERO LOVATON VDA. DE BENITES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OSCAR BENITES CABALLERO, inhumado en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “Santa Lucrecia”, Nicho Párvulo, No. 153, Nivel “A”, el 30.04.1957, conforme a la Duplicado de Título No. 5733, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1061-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Octubre del 2018, otorga a doña, DINA BERDA CABALLERO LOVATON VDA. DE BENITES, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: OSCAR BENITES CABALLERO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, OSCAR BENITES CABALLERO

Que, con Informe N° 004-2019-SGNE-GCN/SBLM del 09 de Enero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, DINA BERDA CABALLERO LOVATON VDA. DE BENITES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OSCAR BENITES CABALLERO, inhumado en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “Santa Lucrecia”, Nicho Párvulo, No. 153, Nivel “A”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Córdova  
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional”



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



**Municipalidad de Lima**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 03 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 04 de Enero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 002-2019, iniciado por doña, CONCEPCION MARIA BUJAICO PAREJA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTA PAREJA HUAYTAHUILLCA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Remo", Nicho de Cuarzo No. 84, Nivel "B", el 05.08.2015, conforme a la Constancia No. 0389-2018-SGNE-GCN/SBLM, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1383-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 30 de Noviembre del 2018, otorga a doña, CONCEPCION MARIA BUJAICO PAREJA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ALBERTA PAREJA HUAYTAHUILLCA.

Que, según Título No. 02504 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTA PAREJA HUAYTAHUILLCA, al Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 81-82, Jardín "L", Sector "San Benito", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 002-2019-SGNE-GCN/SBLM del 04 de Enero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, CONCEPCION MARIA BUJAICO PAREJA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTA PAREJA HUAYTAHUILLCA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Remo", Nicho de Cuarzo No. 84, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 81-82, Jardín "L", Sector "San Benito", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

*Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén*  
Gerente General

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe